



Acuerdo de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I Convenio del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza de 25 de enero de 2019, relativo a las condiciones laborales y retributivas del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza conforme al artículo 10bis del Decreto 84/2003, de 29 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza

El Decreto del Gobierno de Aragón 206/2018, de 21 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 84/2003, de 29 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza introduce mediante el artículo 10bis lo que denomina “profesores con contratos de interinidad”. Dado que esta categoría laboral no está contemplada en el convenio colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Zaragoza, es necesario que en el seno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (en adelante, CIVEA) se adopten una serie de acuerdos mínimos relativos a la misma:

Primero. Para que pueda convocarse una plaza de profesor con contrato de interinidad la Relación de Puestos de Trabajo tendrá que haber contemplado un puesto de Profesor Ayudante Doctor.

Estas plazas son diferentes de las de profesor contratado doctor en la modalidad de interinidad, convocadas en función del Acuerdo de 21 de mayo de 2013, de la CIVEA del I Convenio del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza, por el que se articula el procedimiento a seguir para la convocatoria de concursos para la provisión temporal de plazas de profesor contratado doctor, mediante contrato laboral de interinidad, para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables creadas por la imposibilidad de convocar concursos para la provisión de plazas de profesor contratado doctor de carácter indefinido.

Segundo. La convocatoria se producirá previo informe aprobado por el consejo de departamento en el que se pondrán de manifiesto las posibles dificultades para la cobertura de la plaza correspondiente con el puesto de la RPT. La convocatoria se ajustará al procedimiento ordinario.

Tercero. Los criterios para la valoración de los candidatos a la plaza serán fijados por el departamento al que pertenezca el área de conocimiento de la plaza, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 24 del texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario y en el marco del artículo 10bis del Decreto 84/2003, de 29 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, en particular su apartado 3.



Lo previsto en dicho apartado 3 del artículo 10bis del Decreto 84/2003 lo será sin perjuicio de la idoneidad del candidato para las tareas propias de la plaza.

No obstante lo previsto en el párrafo primero de este Inciso Tercero, para el curso 2019-20 se aplicarán necesariamente los correspondientes criterios de Profesor Ayudante Doctor, pudiendo realizar la comisión de selección las adaptaciones que sean necesarias.

Cuarto. La duración del contrato no podrá ser superior a tres años. En su caso, finalizará antes de los tres años en el momento de ocupación definitiva del puesto de la RPT, en los términos del apartado 2 del artículo 10bis del Decreto 84/2003.

Quinto. La dedicación docente del profesor con contrato de interinidad será de 240 horas anuales, y lo será sin perjuicio de las tutorías y otras actividades propias del profesorado.

Sexto. Las retribuciones del profesor con contrato de interinidad serán las siguientes, con la correspondiente actualización:

- en el caso de que posean el título de doctor, las previstas en el I Convenio del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza para la categoría de Profesor Ayudante Doctor
- en el caso de que no posean el título de doctor, las previstas en el I Convenio del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza para la categoría de Ayudante a 180 horas.

Séptimo. En el caso de que el profesor con contrato de interinidad posea la acreditación a Profesor Ayudante Doctor, lo comunicará al Vicerrector de Profesorado a los efectos de que se convoque una plaza de Profesor Ayudante Doctor correspondiente con el puesto creado en la RPT.

Octavo. En todo lo demás, se aplicarán las disposiciones del convenio colectivo y demás normativa aplicable al profesorado.